

RESOLUCIÓN N° 0909

EXPEDIENTE N° 244-2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO DENTRO
DEL EXPEDIENTE N°. 244-2012**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decretos Distritales N° 0941 de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

1. En virtud de la visita realizada el día 25 de mayo de 2012 por funcionarios de esta Secretaría al inmueble ubicado en la CALLE 68B No. 50-142 se elaboró Informe Técnico N° 0154 – 2012 en el cual se describió que en dicho predio se encontró “*Un restaurante con el nombre de josue, el cual extendió la actividad económica ocupando la zona de antejardin con sillas y mesas, una carpa con estructura en hierro y techo forrado con plástico de color rojo, un cierre perimetral con estructura en hierro pinado de color rojo. En la zona municipal se encontró un parasol de color rojo*” Lo anterior desarrollado en un área de infracción de 12.32.00M2.
2. Mediante Resolución N°. 1751 del 29 de septiembre de 2014 se declaró infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a los señores: ROSABELIA PACHECO ESCRIBA con Nit: 26.794.513.8 Matricula mercantil No 244174, como propietaria del Establecimiento de Comercio: RESTAURANTE “JOSUE”; ALFREDO ECHEVERRIA LACAYO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No C.C 7.476.962, arrendador del establecimiento de comercio y a la sociedad, LUIS NIETO SPLENDORPLAS S. EN C., Hoy MARIMON ELVIRA Y CIA S. En C: Nit 802.001.802 como propietario del inmueble, representado legalmente por el señor: CAMILO MARIMON AYOLA, responsable de la siguiente infracción cometida en el predio de la Calle 68B N° 50-142 Local 3B de esta ciudad: Intervenir u ocupar, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público. En un área de 12.32m2. (Negrilla fuera del texto original).
3. En razón a la sanción impuesta, los presuntos infractores presentaron recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución N°.1751 del 29 de septiembre de 2014, el cual fue resuelto mediante el acto administrativo N°. 1481 del 09 de noviembre de 2015, en el que se rechazaron los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por el Dr. RAMÓN ANDRÉS LOZADA PALOMINO, apoderado de la señora ROSALBA PACHECO ESCRIVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.872.443, en contra de la Resolución N° 1751 de 2014. (Negrilla fuera del texto original).
4. En virtud del recurso de queja procedente, los presuntos infractores haciendo uso del derecho que les asiste, presentaron recurso de queja a través de escrito R20151124-147490 del 24 de noviembre de 2015, el cual fue resuelto a través de la Resolución N°. 0283 del 30 de octubre de 2017 emitida por la Secretaría Jurídica, quienes resolvieron de fondo en los siguiente términos: “*Niéguese el recurso de queja interpuesto por la señora ROSABELIA PACHECO ESCRIVA, identificada con C.C. # 32.872.443 expedida en Barranquilla, en contra de la Resolución N° 1481 del nueve (9) de noviembre del 2015, proferida por la Secretaría de Control urbano y Espacio Público de Barranquilla; por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.* (Negrilla fuera del texto original).

5. Que mediante oficio radicado bajo Código INT-ADB-19-004524 del 01 de agosto de 2019, la Secretaría de Hacienda Distrital presentó ante este Despacho solicitud en la cual adujo lo siguiente: *"Que verificado el título ejecutivo complejo, se observa errores aritméticos en cuanto a la identificación y nombre en la parte resolutive de la Resolución 1481-20156 que rechaza recursos de reposición y apelación y en la Resolución 0283-2017 que resuelve recurso de queja. Por lo anterior, solicitó de acuerdo a su competencia se hagan los correctivos del caso en dicho acto administrativo e informar a esta dependencia"*.
6. Que atendiendo la observación por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, se hace necesario realizar las correcciones a la Resolución N°. 1481 del 09 de noviembre de 2015, en el sentido de aclarar el número de identificación de la señora ROSALBA PACHECO ESCRIBA, quien se identifica correctamente con el número de cédula de ciudadanía N°. 26.794.513 y no con el número 32.872.443, dichas aseveraciones se constatan en las actuaciones anteriormente generadas dentro del expediente, que así mismo presenta Nit: 26.794.513.8, según certificado de matrícula de establecimientos, sucursales o agencias Restaurante Josue. No obstante, se trató de un error involuntario de transcripción en la parte resolutive de la actuación administrativa, la cual se ordenará corregir de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. El inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio establece que: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*. Que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable igualmente en virtud del principio de analogía y por remisión expresada del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone lo siguiente: ... **"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"**.
8. Conforme a las normas anteriores y por la competencia que les asiste, se procederá al traslado del documento allegado por la Secretaría de Hacienda Distrital radicado bajo Código INT-ADB-19-004524 del 01 de agosto de 2019 a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, para que realicen las gestiones pertinentes a las haya lugar, en cuanto al error de digitación presentado en la Resolución N°. 0283 del 30 de octubre de 2017 proferida por la mencionada Dependencia.
9. Concluye este Despacho, proceder a realizar las correcciones del Acto Administrativo N°. 1481 del 09 de noviembre de 2015, en el sentido de corregir el número de identificación de la señora ROSABELIA PACHECO ESCRIBA, teniendo en cuenta que este trató de un error formal en la digitación, en razón a las normas antes señaladas y de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se resolverá lo siguiente.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corríjase el artículo Primero de la Resolución N°. 1481 del 09 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por el Dr. RAMÓN ANDRÉS LOZADA PALOMINO, apoderado de la señora

0509

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Secretaria Jurídica el oficio radicado bajo Número INT-ADB-19-004524 del 01 de agosto de 2019 para que realicen las gestiones pertinentes a las haya lugar, en cuanto al error de digitación presentado en la Resolución N°. 0283 del 30 de octubre de 2017.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Oficina de Cobro Coactivo adscrita a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, con el fin que adelante las acciones pertinentes teniendo en cuenta lo decidido en esta Resolución.

ARTICULO QUINTO: Confirmar en todas sus partes el resto del Acto Administrativo N°. 1481 del 09 de noviembre de 2015 surtido dentro del proceso identificado con N°. 244-2012.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, **28 AGO. 2019**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: PSZ, Asesora de Despacho
Proyectó: JB

